

DECRETO ALCALDICIO N°

CASABLANCA,

26 SET. 2012



VISTOS:

- 1.- El Decreto Alcaldicio N° 2524 de fecha 14 de agosto de 2012 que adjudicó a Diseños Segundo Alexis Sepulveda Marín E.I.R.L para la ejecución del Proyecto "Reposición de Mobiliario Urbano".
- 2.- El Decreto Alcaldicio N°2303 de fecha 26 de julio de 2012 que llamó a propuesta pública para la ejecución del Proyecto "Reposición de Mobiliario Urbano".
- 3.- El I.D. signado bajo el N° 5300-13-LE12 del Sistema de Contratación Pública.
- 4.- Las facultades que me confiere la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

DECRETO:

- I.- Regularícese y en consecuencia ratificase el contrato de fecha 14 de agosto de 2012 entre la I. Municipalidad de Casablanca a la Empresa **DISEÑOS SEGUNDO ALEXIS SEPULVEDA MARIN E.I.R.L.** Rut. N° 76.058.393-6, para la ejecución del Proyecto "Reposición de Mobiliario Urbano", por la suma única y total de \$ 10.412.500 más IVA, por un plazo de ejecución de 35 días.
- II.- La Unidad Técnica para la ejecución de este Proyecto será la Dirección de Aseo y Ornato de la Ilustre Municipalidad de Casablanca.
- III. Impútese el cumplimiento del presente decreto al subtítulo 31 Item 02 Asignación 004 "Obras Civiles del Proyecto del Proyecto "Ejecución Reposición de Mobiliario Urbano" del presupuesto municipal vigente.
- IV.- ANOTESE, COMUNIQUESE E INFORMESE EN EL SISTEMA DE CONTRATACION PUBLICA Y ARCHIVASE.



LEONEL BUSTAMANTE GONZALEZ
Secretario Municipal



RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca

Distribución:

Alcaldía
Diplad
Dir. Obras
Jurídico



CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA

"REPOSICION Y MOBILIARIO URBANO"

En Casablanca, 14 de agosto de 2012, entre la **I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA**, Persona Jurídica de Derecho Público, Rut. N° 69.061.400-6s, representada por su Alcalde don **RODRIGO MARTINEZ ROCA**, cédula de identidad N° 9.901.641-8, ambos con domicilio en esta ciudad, calle Constitución número ciento once, en adelante "La Municipalidad" por una parte y por la otra **DISEÑO SEGUNDO ALEXIS SEPULVEDA MARIN E.I.R.L.**, Rut. N° 76.085.393-6, representada por don Segundo Alexis Sepúlveda Marín, cédula de identidad N° 12.626.576-k, ambos con domicilio en Belisario Fritz N° 59, Quintay, Casablanca, en adelante "El contratista" se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: por el presente instrumento la municipalidad encomienda al contratista la ejecución del proyecto "**REPOSICIÓN DE MOBILIARIO URBANO**", quien se obliga a llevarlo a cabo de conformidad a las bases administrativas generales y especificaciones técnicas de la propuesta, las que se entienden para todos los efectos parte integrante de este contrato junto a la oferta del contratista,

SEGUNDO: La Municipalidad de Casablanca pagará al contratista por la ejecución de la obra referida la suma de \$ 10.412.500.- MÁS IVA, pagaderos en un estado de pago, una vez recepcionado por la unidad técnica, en un plazo de 35 días.

TERCERO: El plazo de entrega total del mobiliario no deberá exceder 35 días corridos, a partir de la fecha de aceptación de la orden de compra y de la firma del contrato respectivo.

CUARTO: No se considera anticipó al contratista,

QUINTO: En caso de que el contratista no entregue el mobiliario en la fecha establecida, por causas imputables a aquel en concepto del municipio, pagará una multa de 0,5 % del monto total, por cada día de atraso. La aplicación de la multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se deducirá del último estado de pago o de las retenciones si aquellas no fueran suficientes.

SEXTO: En el desarrollo y ejecución de la reposición de mobiliario, el contratista deberá ceñirse estrictamente a las bases del proyecto contenidos en las bases de la propuesta y estará sujeto a las inspecciones y supervisión de la unidad técnica. Será de cargo del contratista todo trabajo que se ejecute sin la debida autorización u obra que incluya de mutuo propio.

SEPTIMO: Para todos los efectos legales las partes fijan su domicilio en Casablanca y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

OCTAVO: El valor de la obra que se pagará al contratista no está afecta a reajuste ni interés alguno.

NOVENO: Con la autorización de la Unidad Técnica, el contratista podrá subcontratar partidas especiales de la obra, pero subsistiendo en todo caso su responsabilidad como ejecutor directo de la obra.

DECIMO: Los materiales que emplee en la obra el contratista, habrán de ser de la mejor calidad y deberán cumplir con las condiciones exigidas en las especificaciones técnicas.

DECIMO PRIMERO: El contratista asume todos los riesgos, casos fortuitos e imponderables que signifiquen mayores costos, cualquiera sea su origen, naturaleza o procedencia.

DECIMO SEGUNDO: El contratista debe ser responsable exclusivo de los daños y perjuicios que se causen a terceros por cualquier error, negligencia o imprudencia de parte suya o de sus dependientes.

DECIMO TERCERO: El retardo de la ejecución de la obra, su paralización, los defectos que hayan quedado en su ejecución, los materiales de calidad inferior a la especificada, e incumplimiento de las leyes laborales o previsionales, o en el pago de proveedores y, en general, cualquier otro caso, de incumplimiento de las obligaciones del contrato por parte del contratista, habilitarán a la Unidad Técnica para proponer a la Municipalidad, el término en forma unilateral y en forma que estime conveniente.

DECIMO CUARTO: La Municipalidad estará facultada para requerir en cualquier momento al contratista la documentación que acredite que este último ha dado oportuno e íntegro cumplimiento a sus obligaciones laborales y previsionales.

DECIMO QUINTO: La municipalidad por razones de conveniencia u oportunidad sin expresión de causa podrá administrativamente poner término unilateralmente al contrato, sin obligación de pagar indemnización alguna. Sin perjuicio de ello, el contrato terminará por disposición de la unidad ejecutora. sí: a) Si el constituyente de la empresa contratista es formalizado por delito que merezca pena aflictiva; b) Por quiebra, cesión de bienes o notoria insolvencia del contratista; c) El contratista no concurre a la recepción del terreno; e) Si paraliza las obras por más de diez días corridos, salvo justificación de la Inspección Técnica de Obras; h) Las obras quedan con defecto grave por errores del contratista que no puedan ser reparadas; i) Por modificación o alteración de las obras sin debida autorización. J) Por traspaso a cualquier título de la obra o subcontrataciones no autorizadas; k) Si el contratista demuestra incapacidad técnica para ejecutar los trabajos; l) En general el contratista no da cumplimiento a las bases administrativas o especificaciones técnicas.

DECIMO SEXTO: En lo no previsto en el presente contrato se estará a lo establecido en las bases administrativas y especificaciones técnicas que el contratista declara conocer y aceptar.

DECIMO SEPTIMO: Para los efectos de la recepción provisional de la obra, el contratista comunicará por escrito a la Inspección Técnica la terminación de la obra, la que fijará la fecha de la visitas inspectivas.

DECIMO OCTAVO: La personería de don Segundo Alexis Sepúlveda Marín consta de escritura pública de fecha 29 de enero de 2009, suscrita ante el notario público de Valparaíso don Marcos Díaz León.

DECIMO NOVENO: La personería del Sr. Alcalde don Rodrigo Martínez Roca, consta de Decreto Alcaldicio N° 927 de fecha 20 de marzo de 2012.


Segundo Alexis Sepúlveda Marín
DISEÑO SEGUNDO ALEXIS SEPULVEDA MARIN E.I.R.L


RODRIGO MARTINEZ ROCA
Alcalde de Casablanca